

Equipo editorial

Marcela Fajardo

Directora de Asuntos Públicos y Corporativos

Claudia Margarita Vergara

Coordinadora Jurídica

Jorge Morad

Diseñador de Producto e Imagen

REGULACIÓN AMBIENTAL

Creación de la Comisión Intersectorial para la Implementación del Acuerdo de Escazú (CIESCAZÚ) - Decreto 968 de 2026 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Contexto

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 968 del 4 de agosto de 2026 con el propósito de crear una instancia permanente de coordinación institucional para la implementación del Acuerdo de Escazú en Colombia, acuerdo internacional ratificado mediante la Ley 2273 de 2022 y declarado exequible por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-359 de 2024.

La norma responde al compromiso del Estado colombiano de garantizar de manera efectiva los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública en asuntos ambientales, el acceso a la justicia ambiental y la protección de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.

Para ello, el decreto crea la Comisión Intersectorial para la Implementación del Acuerdo de Escazú (CIESCAZÚ) como instancia de coordinación y orientación del Gobierno Nacional encargada de articular las acciones necesarias para la implementación y seguimiento del Acuerdo.

Desarrollo de la norma

- **Creación de la CIESCAZÚ:** se establece una comisión intersectorial encargada de coordinar la implementación, seguimiento y articulación institucional del Acuerdo de Escazú en Colombia.
- **Participación de entidades estratégicas:** la Comisión estará integrada, entre otros, por los Ministerios de Ambiente, Minas y Energía, Interior, Relaciones Exteriores y Justicia, así como por el DNP y la Presidencia de la República.

- **Creación de un Consejo Consultivo:** se incorpora una instancia de participación permanente integrada por representantes de organizaciones sociales, comunidades étnicas, campesinas, academia, organizaciones de mujeres, sindicatos, gremios y otros sectores sociales.
- **Seguimiento a la implementación del Acuerdo de Escazú:** la Comisión deberá adoptar la Ruta de Implementación, realizar seguimiento a sus acciones prioritarias y coordinar mecanismos de monitoreo y reporte.
- **Fortalecimiento del acceso a la información ambiental:** se promoverán acciones para mejorar la disponibilidad, interoperabilidad y divulgación de la información ambiental pública.
- **Impulso a la participación pública en decisiones ambientales:** la Comisión coordinará acciones para fortalecer la participación ciudadana en procesos ambientales y en la formulación de políticas públicas.
- **Protección de defensores ambientales:** se promueve la articulación institucional para generar medidas de prevención, protección y seguimiento frente a situaciones de riesgo que afecten a personas y organizaciones defensoras del ambiente.
- **Creación de comités técnicos especializados:** se crean comités relacionados con acceso a la información y participación pública, justicia ambiental y defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Mayor fortalecimiento de la participación ambiental:** proyectos de exploración, producción, transporte, generación energética e infraestructura podrían enfrentar mayores expectativas institucionales y sociales en materia de participación temprana y acceso a información ambiental.
- **Incremento de exigencias en relacionamiento con grupos de interés:** la implementación progresiva del Acuerdo de Escazú podría generar nuevas orientaciones y lineamientos sobre participación ciudadana, transparencia y gestión social de proyectos.
- **Mayor visibilidad de conflictos socioambientales:** la creación de espacios institucionales de diálogo y seguimiento puede fortalecer los mecanismos de reporte y atención de controversias ambientales asociadas a proyectos estratégicos.
- **Fortalecimiento de estándares ESG y derechos humanos:** las compañías deberán continuar

fortaleciendo sus sistemas de debida diligencia, gestión de riesgos sociales y mecanismos de atención a comunidades.

- **Marco institucional para futuros desarrollos en materia de Escazú:** aunque la norma no impone obligaciones directas a las compañías, crea la instancia encargada de coordinar la implementación del Acuerdo de Escazú y de promover ajustes normativos, institucionales y de política pública relacionados con información ambiental, participación ciudadana, justicia ambiental y protección de defensores ambientales.

Ver: **Decreto 968 de 2026 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Ruta para la Implementación del Acuerdo de Escazú en Colombia – Gobierno Nacional de Colombia y CEPAL

Contexto

El Gobierno Nacional, con apoyo técnico de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), elaboró la Ruta para la Implementación del Acuerdo de Escazú con el objetivo de traducir los compromisos adquiridos por Colombia en acciones concretas, indicadores, responsables y mecanismos de seguimiento.

La Ruta identifica brechas normativas e institucionales existentes en materia de acceso a la información ambiental, participación pública, justicia ambiental y protección de defensores ambientales, y define un conjunto de acciones prioritarias para ser implementadas durante los próximos años.

Desarrollo de la iniciativa

- **Definición de acciones prioritarias:** se establecen acciones específicas orientadas a fortalecer la implementación de los derechos de acceso previstos en el Acuerdo de Escazú.
- **Incorporación de estándares de derechos humanos en licenciamiento ambiental:** se plantea incorporar criterios asociados a derechos humanos ambientales y análisis de impactos acumulativos dentro de instrumentos de gestión ambiental.
- **Fortalecimiento de la información ambiental pública:** se prevé robustecer el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC), mejorar la interoperabilidad de sistemas ambientales y ampliar la divulgación de información.
- **Mayor incidencia de la participación temprana:** se promueve el fortalecimiento de mecanismos para garantizar una participación pública más temprana, informada e incidente en los procesos de toma de decisiones ambientales.

- **Desarrollo de estrategias para gestión de conflictos socioambientales:** se propone una estrategia nacional de diálogo social para la prevención y transformación de conflictos ambientales.
- **Fortalecimiento del acceso a la justicia ambiental:** se incluyen acciones orientadas a mejorar rutas de acceso, capacitación institucional y difusión de decisiones judiciales en asuntos ambientales.
- **Protección de defensores ambientales:** se contemplan protocolos de actuación, sistemas de monitoreo y mecanismos de protección para personas y organizaciones defensoras del ambiente.
- **Incorporación transversal de enfoques diferenciales:** la Ruta contempla enfoques étnicos, campesinos, territoriales, de género y de derechos humanos en todas sus acciones prioritarias.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Mayor relevancia de la licencia social para operar:** los proyectos con incidencia ambiental podrían enfrentar mayores expectativas respecto a transparencia, diálogo territorial y relacionamiento con actores locales.
- **Fortalecimiento de los procesos participativos:** se prevé una tendencia hacia mecanismos de participación más robustos durante etapas de planificación, licenciamiento y seguimiento ambiental.
- **Mayor escrutinio sobre la gestión ambiental de proyectos:** la ampliación de sistemas de información ambiental y mecanismos de divulgación podría incrementar la disponibilidad de información para comunidades y organizaciones sociales.
- **Incremento de la relevancia de los derechos humanos empresariales:** la Ruta impulsa una integración progresiva entre gestión ambiental y estándares de derechos humanos aplicables a proyectos con impacto territorial.

En términos generales, la Ruta para la Implementación del Acuerdo de Escazú constituye el marco orientador de las acciones que podría desarrollar el Estado colombiano. Por su alcance transversal, sus líneas de acción podrían incidir progresivamente en los instrumentos de gestión ambiental, los procesos de participación ciudadana, el acceso a la información ambiental y el relacionamiento con comunidades en proyectos de petróleo, gas, energía, minería e infraestructura.

Ver: **Ruta para la Implementación del Acuerdo de Escazú en Colombia**

Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión de Gases de Efecto Invernadero (PNCTE) – Decreto 969 de 2026 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Contexto

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 969 del 4 de agosto de 2026 para reglamentar y poner en operación el Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión de Gases de Efecto Invernadero (PNCTE), instrumento económico previsto en la Ley 1931 de 2018 y asociado al cumplimiento de las metas climáticas nacionales.

La norma desarrolla un sistema de mercado regulado de carbono bajo el cual determinados agentes económicos deberán respaldar sus emisiones mediante cupos transables de emisión, promoviendo así la reducción progresiva de gases de efecto invernadero.

Desarrollo de la norma

Entre los principales ajustes incorporados en la nueva metodología se destacan:

- **Puesta en operación del PNCTE:** se reglamenta el PNCTE como instrumento económico orientado a incentivar la reducción de emisiones y contribuir al cumplimiento de las metas nacionales de mitigación del cambio climático.

- **Definición de cupo transable de emisión:** cada cupo constituye un derecho negociable que autoriza a su titular a emitir una tonelada de CO₂ equivalente y puede utilizarse para respaldar emisiones dentro de los períodos de cumplimiento definidos por el programa.
- **Implementación mediante fases:** el programa se desarrollará en una primera fase entre 2027 y 2029, orientada a probar y ajustar las reglas de operación y una segunda fase entre 2030 y 2031, en la que se implementará plenamente el PNCTE.
- **Mecanismos de adquisición de cupos:** los agentes regulados podrán adquirir cupos mediante subastas públicas, otorgamiento directo o transacciones realizadas entre agentes regulados y otros participantes habilitados dentro del programa.
- **Identificación de agentes regulados:** el Ministerio de Ambiente establecerá las actividades económicas, sectores y umbrales de emisiones que determinarán las compañías obligadas a respaldar sus emisiones bajo el PNCTE.
- **Obligación de reporte y respaldo de emisiones:** los agentes regulados deberán reportar sus emisiones de gases de efecto invernadero y respaldarlas mediante cupos transables de emisión, de acuerdo con las reglas que expida el Ministerio de Ambiente.
- **Participación de iniciativas de mitigación:** el programa contempla la posibilidad de otorgar cupos a iniciativas públicas o privadas de reducción o remoción de emisiones que cumplan los requisitos



IX Cumbre del Petróleo, Gas y Energía

DECISIONES PARA CRECER,
ENERGÍA PARA AVANZAR

4-5-6 | NOV | 2026 Centro de Convenciones
Cartagena de Indias



SAVE THE DATE

Inscripciones: Andrea Yepes García | andrea.yepes@ido.com.co | 304 413 0995

Patrocinios: Orlando Hernández Palencia | orlando.hernandez@ido.com.co | 319 515 5265



Operador logístico



de elegibilidad, verificación y certificación definidos por el Ministerio.

- **Creación de una estructura institucional de gobernanza:** el Ministerio de Ambiente actuará como entidad rectora del programa y contará con el apoyo de un Comité Técnico del PNCTE encargado de orientar su seguimiento y evaluación.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Nuevas obligaciones de monitoreo y reporte de emisiones:** las compañías deberán fortalecer sus sistemas de cuantificación, trazabilidad y reporte de emisiones de gases de efecto invernadero.
- **Incentivos para la reducción de emisiones:** iniciativas de eficiencia energética, electrificación, captura de carbono, reducción de metano y aprovechamiento de gases podrían adquirir una mayor relevancia económica.
- **Oportunidades para desarrolladores de proyectos climáticos:** compañías con capacidad de generar reducciones o remociones verificables de emisiones podrían beneficiarse de futuros mecanismos de asignación de cupos.
- **Potenciales costos asociados al cumplimiento climático:** las compañías que sean definidas como agentes regulados deberán adquirir o gestionar cupos para respaldar sus emisiones, lo que podría generar nuevas consideraciones financieras y operativas en la gestión de emisiones corporativas.

En términos generales, el Decreto 969 de 2026 pone en marcha las bases regulatorias del PNCTE y marca el inicio de la implementación gradual de un mercado de cumplimiento de carbono en Colombia. Su desarrollo tendrá especial relevancia para los sectores intensivos en emisiones, entre ellos petróleo, gas y energía, al introducir nuevos mecanismos de reporte, respaldo de emisiones y gestión de obligaciones asociadas a la transición climática del país.

Ver: Decreto 969 de 2026 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Reglamentación integral de los mercados de carbono en Colombia – Decreto 973 de 2026 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Contexto

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 973 del 4 de agosto de 2026 con el propósito de establecer un marco regulatorio integral para los mercados de carbono en Colombia.

La norma adiciona el Capítulo 15 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 y crea el Sistema Nacional de Mecanismos de Mercado de Carbono y de Instrumentos de Precio al Carbono, con el fin de fortalecer la transparencia, trazabilidad, integridad ambiental y articulación institucional de las iniciativas orientadas a la reducción y remoción de emisiones de gases de efecto invernadero.

La regulación busca armonizar los mecanismos de mercado con las metas climáticas nacionales, los compromisos derivados del Acuerdo de París y los instrumentos nacionales de mitigación del cambio climático.

Desarrollo de la norma

- **Creación del Sistema Nacional de Mecanismos de Mercado de Carbono:** se establece una estructura institucional para coordinar las iniciativas de mitigación, los instrumentos de precio al carbono y los mecanismos de mercado asociados a reducciones y remociones de emisiones.
- **Aplicación a desarrolladores de iniciativas de mitigación:** la norma cubre a personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, responsables de formular o implementar proyectos que generen reducciones o remociones verificables de emisiones.
- **Ciclo obligatorio para las iniciativas de mitigación:** los proyectos deberán cumplir las etapas de factibilidad, formulación, validación, implementación, verificación y cierre para participar en los mercados de carbono.
- **Registro obligatorio desde la etapa de factibilidad:** las iniciativas deberán ser inscritas en la plataforma RENARE (Registro Nacional de Reducción de Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero) desde las etapas tempranas de desarrollo para garantizar trazabilidad y transparencia.
- **Clasificación de transferencias internacionales:** se establece la diferencia entre transferencias autorizadas y no autorizadas de resultados de mitigación, en concordancia con el artículo 6 del Acuerdo de París.
- **Centralización de autorizaciones internacionales:** el Ministerio de Ambiente será la autoridad encargada de autorizar la transferencia o comercialización internacional de créditos de carbono cuando corresponda.
- **Fortalecimiento de la integridad ambiental y social:** los proyectos deberán cumplir criterios orientados a prevenir la doble contabilidad y garantizar la credibilidad de los resultados de mitigación.
- **Protección de derechos humanos y participación comunitaria:** se exige la participación informada de comunidades locales, pueblos étnicos y demás

actores involucrados en los territorios donde se desarrollen las iniciativas.

- **Incorporación de enfoque de género y distribución equitativa de beneficios:** las iniciativas deberán evaluar riesgos sociales y promover esquemas de distribución justa de beneficios derivados de los proyectos.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Mayor regulación de proyectos de carbono:** iniciativas relacionadas con reducción de emisiones de metano, captura de carbono, restauración ecológica y compensaciones climáticas estarán sujetas a requisitos regulatorios más robustos.
- **Incremento de obligaciones de monitoreo y reporte:** las compañías deberán fortalecer los mecanismos de medición, reporte y verificación para soportar la generación de créditos de carbono y resultados de mitigación.
- **Impacto en estrategias de comercialización internacional:** la diferenciación entre transferencias autorizadas y no autorizadas puede modificar las condiciones de exportación de créditos y resultados de mitigación.
- **Impulso a inversiones de descarbonización:** la regulación genera mayores incentivos para proyectos orientados a reducción de emisiones, eficiencia energética y aprovechamiento de gases.
- **Oportunidades para proveedores especializados:** podría incrementarse la demanda de servicios de certificación, verificación, auditoría, consultoría climática y estructuración de proyectos de carbono.

En términos generales, el Decreto 973 de 2026 tendrá efectos directos sobre las estrategias de sostenibilidad y descarbonización del sector energético colombiano.

Ver: **Decreto 973 de 2026 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

REGULACIÓN SECTOR HIDROCARBUROS Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Política Nacional de Hidrógeno – Documento CONPES 4210 de 2026 DEL Departamento Nacional de Planeación (DNP)

Contexto

El Gobierno Nacional aprobó el Documento CONPES 4210 del 4 de agosto de 2026 con el propósito de consolidar una política de Estado para impulsar el desarrollo de la cadena de valor del hidrógeno de bajas

emisiones y sus derivados como parte de la estrategia nacional de transición energética, descarbonización y reindustrialización.

La política parte del reconocimiento de que Colombia cuenta con ventajas competitivas para el desarrollo de este mercado, derivadas de su potencial en fuentes renovables de energía, recursos energéticos disponibles, ubicación geográfica estratégica y capacidades existentes en sectores como hidrocarburos, refinación, fertilizantes, transporte y puertos. Sin embargo, identifica importantes brechas relacionadas con inversión, demanda, infraestructura, financiamiento, capacidades tecnológicas, talento humano, coordinación institucional y desarrollo regional.

Con el fin de superar estas limitaciones, el CONPES adopta una hoja de ruta con horizonte a 2031 y un Plan de Acción y Seguimiento conformado por acciones intersectoriales, ejecutadas por entidades del orden nacional.

Desarrollo de la política

- **Adopción de una política integral para el hidrógeno de bajas emisiones:** se establece una estrategia nacional orientada a fortalecer la inversión, la demanda, la infraestructura, la gobernanza y las capacidades tecnológicas necesarias para desarrollar la cadena de valor del hidrógeno y sus derivados.
- **Impulso a la sustitución progresiva de combustibles fósiles:** se promueve el uso del hidrógeno de bajas emisiones en sectores de difícil electrificación como refinación, fertilizantes, transporte pesado, industria cementera, transporte marítimo, combustibles sostenibles de aviación e industria pesada.
- **Desarrollo de infraestructura estratégica:** se priorizan acciones para el almacenamiento, transporte, distribución, repostaje, puertos especializados y evaluación del uso de infraestructura existente de gas natural para aplicaciones relacionadas con hidrógeno.
- **Fortalecimiento del marco regulatorio y técnico:** se establece una agenda regulatoria para desarrollar normas técnicas, sistemas de certificación, estándares de calidad, criterios de seguridad, trazabilidad y mecanismos de evaluación de conformidad para toda la cadena de valor.
- **Creación de un modelo de gobernanza nacional:** se ordena la implementación de un esquema de gobernanza multinivel que articule entidades públicas, territorios, academia, sector productivo, centros de investigación y demás actores relevantes del ecosistema del hidrógeno.
- **Promoción del hidrógeno blanco o geológico:** se incluyen acciones orientadas a identificar el potencial nacional de hidrógeno natural, desarrollar evaluaciones técnicas y económicas y avanzar en mecanismos de asignación de áreas para su exploración y aprovechamiento.

- **Impulso a los fertilizantes verdes:** se promueve el desarrollo de amoníaco y fertilizantes nitrogenados de bajas emisiones como herramienta para fortalecer la seguridad alimentaria y reducir la dependencia de importaciones.
- **Desarrollo de combustibles sostenibles de aviación (SAF):** la política incorpora medidas para facilitar la producción, almacenamiento, infraestructura y suministro de SAF, apoyándose en el hidrógeno de bajas emisiones como insumo estratégico.
- **Fortalecimiento de capacidades industriales y tecnológicas:** se contemplan acciones para impulsar manufactura, ensamblaje de equipos, transferencia tecnológica, investigación, innovación, formación de talento humano y desarrollo de proveedores nacionales.
- **Implementación de proyectos piloto y areneras regulatorias:** se promueve el desarrollo de mecanismos de experimentación controlada para validar tecnologías y modelos de negocio vinculados al hidrógeno.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Nueva oportunidad de diversificación para la industria de hidrocarburos:** el documento reconoce que la experiencia técnica, operativa y logística acumulada por el sector energético puede convertirse en un habilitador para el desarrollo de la economía del hidrógeno.
- **Sustitución progresiva del hidrógeno de origen fósil:** la política promueve la sustitución gradual del hidrógeno gris utilizado actualmente en actividades como la refinación de petróleo y la producción de amoníaco y fertilizantes, mediante el desarrollo de hidrógeno de bajas emisiones.
- **Nuevas oportunidades para compañías de bienes y servicios especializados:** podrían incrementarse las oportunidades en ingeniería, construcción, mantenimiento industrial, almacenamiento, transporte, compresión, instrumentación, metrología, certificación y desarrollo tecnológico asociado al hidrógeno.
- **Desarrollo de nueva infraestructura energética:** la política impulsa inversiones en redes, almacenamiento, puertos, transporte, estaciones de abastecimiento y otras facilidades requeridas para la cadena de valor del hidrógeno.
- **Fortalecimiento del mercado de captura y almacenamiento de carbono:** el documento incorpora el aprovechamiento de tecnologías para la Captura, Utilización y Almacenamiento de Carbono (CCUS) como componente relevante para determinadas rutas de producción de hidrógeno de bajas emisiones.

- **Impulso a proyectos en regiones con vocación energética:** territorios como La Guajira, Caribe, Magdalena Medio, Llanos Orientales y otras regiones con potencial energético podrían atraer nuevas inversiones asociadas al hidrógeno y sus derivados.

En términos generales, el CONPES 4210 de 2026 define la hoja de ruta nacional para el desarrollo de la economía del hidrógeno y establece acciones concretas orientadas a promover inversiones, infraestructura, regulación, innovación y nuevos mercados relacionados con la transición energética, la descarbonización y la reindustrialización del país.

Ver: **Documento CONPES 4210 de 2026**

REGULACIÓN ENERGÉTICA

Programa transitorio de ahorro de energía ante el Fenómeno de El Niño – Resoluciones 101 120 y 101 126 de 2026 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

Contexto

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) expidió la Resolución CREG 101 120 de 2026 mediante la cual estableció un programa transitorio de ahorro de energía con una duración inicial de seis (6) meses, dirigido a hogares y pequeños comercios. La medida busca incentivar la reducción voluntaria del consumo de energía ante la probabilidad de ocurrencia de un Fenómeno de El Niño de alta intensidad y la consecuente presión sobre los embalses que abastecen el sistema eléctrico nacional.

La medida se fundamenta en los pronósticos internacionales que estiman una probabilidad de hasta el 81% de ocurrencia de un Fenómeno de El Niño de intensidad muy fuerte entre octubre y diciembre de 2026, situación que podría generar presiones sobre los niveles de los embalses y aumentar los riesgos para la confiabilidad del sistema eléctrico nacional.

Posteriormente, mediante la Resolución CREG 101 126 de 2026, la Comisión modificó la fecha de inicio del programa, fijándola para el 1 de septiembre de 2026.

Desarrollo de la norma

- **Creación de una meta individual de consumo:** cada usuario contará con una meta calculada a partir de su historial de consumo de los últimos doce (12) meses, que servirá como referencia para medir el ahorro o el exceso de consumo.
- **Implementación de un esquema de incentivos y desincentivos:** los usuarios que consuman más de un 10% por encima de su meta asumirán un cobro

adicional sobre los kWh excedentarios, mientras que quienes reduzcan su consumo en más de un 10% podrán acceder a un beneficio económico.

- **Primer ciclo de carácter pedagógico:** durante el primer período de facturación posterior al inicio del programa no se aplicarán cobros adicionales a quienes superen la meta, aunque los ahorros obtenidos sí serán contabilizados para efectos del programa.
- **Programa autofinanciado:** los recursos recaudados por los cobros adicionales no ingresarán al patrimonio de las empresas comercializadoras y serán utilizados exclusivamente para reconocer beneficios a los usuarios ahorradores.
- **Duración inicial de seis (6) meses:** al finalizar el programa se realizará un balance de los recursos recaudados para distribuir los beneficios entre los usuarios que cumplieron las condiciones de ahorro.
- **Aplicación de cargos diferenciales por excedentes de consumo:** el programa contempla porcentajes de cobro diferenciados para usuarios residenciales y comerciales sobre los kWh que excedan la meta individual de consumo.
- **Exclusión de determinados usuarios:** el programa no aplica a usuarios con medidor prepago, servicio suspendido, hospitales, instituciones educativas, organismos de emergencia, entidades de seguridad, usuarios con consumos determinados por métodos diferentes a la lectura del medidor y usuarios ubicados en municipios afectados por el terremoto del 10 de agosto de 2026.
- **Seguimiento permanente del programa:** XM, la CREG, el Ministerio de Minas y Energía y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios realizarán monitoreo continuo sobre el comportamiento del mecanismo y los resultados alcanzados.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Señal regulatoria de gestión preventiva de la demanda:** la medida refleja el fortalecimiento de mecanismos regulatorios orientados a promover el uso eficiente de la energía ante escenarios de riesgo para la seguridad energética del país.
- **Mayor atención a la gestión de la demanda eléctrica:** aunque el programa está dirigido principalmente a usuarios residenciales y pequeños negocios, evidencia la creciente relevancia de las estrategias de ahorro energético dentro de la planificación sectorial frente a eventos climáticos extremos.
- **Seguimiento a medidas adicionales asociadas al Fenómeno de El Niño:** dependiendo de la evolución de las condiciones hidrológicas y energéticas, podrían adoptarse nuevas acciones regulatorias encaminadas

a preservar la confiabilidad y suficiencia del sistema eléctrico nacional.

En términos generales, esta regulación de la CREG constituye una medida preventiva de política regulatoria orientada a incentivar el ahorro de energía y proteger las reservas hídricas del país frente a los riesgos asociados al Fenómeno de El Niño, mediante un esquema temporal de metas individuales, incentivos económicos y seguimiento permanente del comportamiento del consumo eléctrico.

Ver: **Comunicado CREG ahorro de energía**

Infografía CREG ahorro de energía

REGULACIÓN LABORAL Y RELACIONES DE TRABAJO

Lineamientos para la conformación y funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral – Proyecto de Resolución del Ministerio del Trabajo

Contexto

El 3 de agosto de 2026 el Ministerio del Trabajo publicó para comentarios un proyecto de resolución mediante el cual busca actualizar las reglas aplicables a la conformación, funcionamiento y seguimiento de los Comités de Convivencia Laboral en entidades públicas y privadas.

La iniciativa se enmarca en la necesidad de armonizar la regulación vigente con los desarrollos normativos recientes en materia de trabajo digno y decente, prevención del acoso laboral, gestión de riesgos psicosociales y fortalecimiento de los mecanismos de diálogo dentro de las organizaciones.

Desde la expedición de la Resolución 652 de 2012 y su modificación mediante la Resolución 1356 de 2012, los Comités de Convivencia Laboral se han consolidado como una de las principales herramientas preventivas para la identificación temprana y tratamiento de conflictos laborales susceptibles de constituir conductas de acoso laboral. No obstante, el Ministerio considera necesario actualizar los lineamientos para fortalecer su efectividad, mejorar la trazabilidad de las actuaciones y garantizar mayores estándares de confidencialidad, participación y gestión preventiva.

Desarrollo de la iniciativa

Entre los principales aspectos contemplados en el proyecto se destacan:

- **Actualización de las reglas del Comité:** se precisan lineamientos relacionados con la integración, representación y funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral en entidades públicas y privadas.

- **Fortalecimiento de los mecanismos de elección de representantes:** se promueven procedimientos que garanticen la participación efectiva de los trabajadores y la adecuada representación de las diferentes áreas de la organización.
- **Incorporación de enfoques de prevención de violencias y discriminación:** se incluyen lineamientos asociados a la prevención del acoso laboral, acoso sexual, discriminación y otras formas de violencia en el entorno laboral.
- **Mayor énfasis en la gestión preventiva de conflictos laborales:** se fortalece el rol del Comité como instancia orientada a la prevención, conciliación y mejora del clima organizacional.
- **Formalización de procedimientos para la atención de quejas:** se establecen directrices para la recepción, análisis y seguimiento de las situaciones puestas en conocimiento del Comité.
- **Refuerzo de los deberes de confidencialidad:** se fortalecen las garantías para la protección de la información conocida durante las actuaciones del Comité.
- **Articulación con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST):** se promueve la integración de las actuaciones del Comité con las estrategias corporativas de gestión de riesgos psicosociales.
- **Fortalecimiento de la capacitación de sus integrantes:** se fomenta la formación periódica de los miembros del Comité en materias relacionadas con convivencia laboral y prevención del acoso.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Revisión de los Comités de Convivencia Laboral existentes:** las compañías deberán verificar que la conformación y funcionamiento de sus comités cumpla con los nuevos lineamientos que eventualmente adopte el Ministerio.
- **Fortalecimiento de programas de prevención del acoso laboral:** las compañías deberán revisar protocolos de denuncia, investigación y atención de conflictos laborales.
- **Reducción de contingencias laborales y reputacionales:** una gestión más efectiva de conflictos internos podría disminuir riesgos relacionados con reclamaciones laborales, investigaciones administrativas y afectaciones al clima organizacional.

En términos generales, la iniciativa fortalece el enfoque preventivo de la convivencia laboral y anticipa una mayor exigencia institucional en la promoción de ambientes de trabajo seguros, respetuosos y libres de violencia.

Ver: **Proyecto sobre Funcionamiento COCOLAB**

Contratación de mano de obra local en inversiones y programas ejecutados en las regiones – Decreto 990 de 2026 del Ministerio del Trabajo

Contexto

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 990 del 4 de agosto de 2026, con el propósito de reglamentar el artículo 80 de la Ley 2294 de 2023 e implementar un esquema general de contratación de mano de obra local aplicable a las inversiones y programas que se desarrollen en las distintas regiones del país.

La norma introduce una modificación relevante al Decreto 1072 de 2015, al establecer un régimen general de contratación de mano de obra local para todas las inversiones y programas que se ejecuten en las regiones del país, con independencia del sector económico involucrado.

Con esta iniciativa el Gobierno busca fortalecer la generación de empleo regional, promover el desarrollo económico local y aumentar la participación laboral de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los proyectos.

Desarrollo de la norma

- **Creación de un régimen general de contratación local:** se adiciona una nueva sección al Decreto 1072 de 2015 para establecer reglas aplicables a inversiones y programas ejecutados en las regiones.
- **Cuota mínima de vinculación local:** los empleadores y operadores deberán contratar como mínimo un cincuenta por ciento (50%) de mano de obra local cuando exista personal capacitado disponible.
- **Aplicación a contratistas y subcontratistas:** las obligaciones no recaen únicamente sobre el operador principal, sino también sobre los distintos actores vinculados a la ejecución de los proyectos.
- **Cálculo sobre personal vinculado directamente:** el porcentaje deberá determinarse con base en el total de personas contratadas directamente para la ejecución de las actividades.
- **Priorización del Servicio Público de Empleo:** las vacantes deberán gestionarse prioritariamente a través de los prestadores autorizados del Servicio Público de Empleo.
- **Orden de priorización para la contratación local:** las vacantes deberán gestionarse primero en el área de influencia o zona de contratación laboral del proyecto, luego en municipios colindantes, posteriormente en los demás municipios del departamento o departamentos involucrados y, finalmente, en el resto del territorio nacional.
- **Mecanismo para acreditar insuficiencia de oferta laboral:** cuando no exista personal local disponible para determinados perfiles, podrá solicitarse una certificación formal de inexistencia de oferentes.

- **Tratamiento especial para cargos altamente especializados:** se habilita un procedimiento específico para perfiles técnicos cuya contratación resulte crítica para la seguridad o continuidad de las operaciones.
- **Certificación de inexistencia o insuficiencia de oferentes locales:** cuando no existan candidatos que cumplan el perfil requerido, el prestador autorizado del Servicio Público de Empleo deberá certificar dicha situación o las razones objetivas de no selección, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles.
- **Nuevas obligaciones de reporte y seguimiento:** los empleadores deberán presentar reportes semestrales al Ministerio del Trabajo con información sobre vacantes, contratación local, perfiles ocupados, excepciones aplicadas y cumplimiento de los porcentajes mínimos de vinculación.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Mayor presión sobre la gestión de empleo local:** aumentarán las expectativas de contratación de mano de obra local por parte de las comunidades ubicadas en zonas de influencia de proyectos petroleros, gasíferos y energéticos.
- **Fortalecimiento de programas de formación regional:** las compañías podrían requerir mayores inversiones en capacitación para desarrollar talento local que responda a necesidades operativas especializadas.
- **Potencial reducción de conflictividad social:** el fortalecimiento de mecanismos de vinculación local podría contribuir a mitigar controversias relacionadas con acceso al empleo en regiones productoras.
- **Mayor carga administrativa y documental:** las compañías deberán documentar el proceso de publicación de vacantes, las remisiones efectuadas por el Servicio Público de Empleo, las razones de no selección y las certificaciones de inexistencia o insuficiencia de oferentes locales. La ausencia de estos soportes documentales podría generar observaciones por parte de las autoridades laborales.
- **Seguimiento a contratistas y subcontratistas:** las compañías deberán monitorear el cumplimiento de los porcentajes mínimos de contratación local por parte de contratistas y subcontratistas vinculados a la ejecución de las inversiones o programas.
- **Mayor presión sobre perfiles especializados del sector energético:** actividades de perforación, geociencias, intervención de pozos, integridad de activos, operación de facilidades, mantenimiento industrial y automatización podrían enfrentar dificultades para alcanzar los porcentajes mínimos cuando la oferta laboral local sea limitada.

Ver: **Decreto 990 de 2026 del Ministerio del Trabajo**

Nuevos requisitos para el depósito de pactos colectivos – Decreto 992 de 2026 del Ministerio del Trabajo

Contexto

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 992 del 4 de agosto de 2026 en desarrollo de la Sentencia C-288 de 2024 de la Corte Constitucional, mediante la cual se impartieron lineamientos orientados a evitar la utilización indebida de los pactos colectivos como mecanismos que puedan afectar el ejercicio de la libertad sindical y la negociación colectiva.

La norma modifica el régimen de depósito de los pactos colectivos previsto en el Decreto 1072 de 2015 y transforma un trámite formal en un procedimiento sujeto a verificación material por parte del Ministerio del Trabajo.

El objetivo principal es garantizar que los pactos colectivos no sean utilizados para sustituir o desincentivar organizaciones sindicales legalmente constituidas.

Desarrollo de la norma

- **Control previo sobre el depósito de los pactos colectivos:** el Ministerio del Trabajo verificará el cumplimiento de requisitos legales y constitucionales



POSTULACIONES ABIERTAS

Miércoles
05
Agosto

al

Sábado
26
Septiembre

Reconocemos las iniciativas que están transformando el sector de petróleo, gas y energía en Colombia

Si su compañía es afiliada a CAMPETROL

¡Postule su iniciativa ahora!



Formulario
Categorías Temáticas



Formulario Alianza por
la Sostenibilidad

antes de decidir si efectúa o niega el depósito del pacto colectivo.

- **Definición amplia de pacto colectivo:** se considerará pacto colectivo cualquier acuerdo celebrado con trabajadores no sindicalizados para regular condiciones laborales, independientemente de la denominación utilizada.
- **Incorporación de requisitos probatorios:** las compañías deberán aportar evidencia que permita acreditar la procedencia legal del pacto colectivo.
- **Participación obligatoria de organizaciones sindicales existentes:** los sindicatos deberán ser informados sobre la existencia del trámite para que puedan formular observaciones.
- **Verificación de la existencia de conflicto colectivo previo:** el Inspector del Trabajo deberá constatar que existan elementos que justifiquen la celebración del pacto.
- **Verificación de la representación sindical:** el Inspector del Trabajo determinará si existe uno o varios sindicatos que agrupen más de la tercera parte de los trabajadores, situación que puede impedir el depósito del pacto colectivo.
- **Decisión sobre el depósito del pacto colectivo:** el Inspector del Trabajo contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles para efectuar o negar el depósito, previa verificación de los requisitos establecidos en la norma.
- **Comparación obligatoria con convenciones colectivas vigentes:** las compañías deberán acreditar que los beneficios previstos en el pacto colectivo no son iguales, equivalentes o superiores a los previstos en las convenciones colectivas vigentes, incluyendo el efecto económico asociado al pago de la cuota sindical.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Mayor escrutinio sobre los pactos colectivos:** las compañías que utilicen esta figura enfrentarán controles administrativos más rigurosos por parte del Ministerio del Trabajo.
- **Incremento de requisitos documentales y probatorios:** las compañías deberán soportar técnicamente la procedencia de los pactos y su compatibilidad con el régimen de libertad sindical.
- **Fortalecimiento de la participación sindical:** los sindicatos contarán con espacios formales para cuestionar o presentar observaciones frente a los pactos colectivos sometidos a depósito.
- **Mayor riesgo de rechazo administrativo:** el Ministerio podrá negar el depósito cuando encuentre elementos que indiquen una posible afectación al derecho de asociación sindical.

- **Mayores restricciones para la utilización de pactos colectivos:** las compañías deberán revisar la conveniencia y viabilidad de esta figura, especialmente cuando existan organizaciones sindicales con presencia relevante o convenciones colectivas vigentes.
- **Mayor riesgo de cuestionamientos frente a beneficios pactados:** los empleadores deberán demostrar que los beneficios del pacto colectivo no son iguales, equivalentes o superiores a los previstos en las convenciones colectivas vigentes, lo que podría limitar el diseño de beneficios para trabajadores no sindicalizados.
- **Mayor impacto para compañías con presencia sindical significativa:** compañías del sector con organizaciones sindicales activas podrían enfrentar mayores niveles de revisión y control en los procesos relacionados con pactos colectivos.

En términos generales, el Decreto 992 de 2026 transforma el depósito de los pactos colectivos de un trámite esencialmente formal a un esquema de control previo por parte del Ministerio del Trabajo, aumentando las exigencias documentales, probatorias y de legalidad para las compañías que decidan utilizar esta figura.

Ver: **Decreto 992 de 2026 del Ministerio del Trabajo**

Depuración de lineamientos administrativos del Ministerio del Trabajo – Resolución 2708 de 2026 del Ministerio del Trabajo

Contexto

El Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 2708 del 20 de agosto de 2026 con el propósito de adelantar un proceso de revisión jurídica y técnica de diversos lineamientos administrativos expedidos entre 2025 y 2026.

La cartera concluyó que algunas circulares incluían interpretaciones institucionales, procedimientos, requisitos, cargas probatorias, metodologías de cálculo o criterios de actuación administrativa que excedían el alcance orientador propio de este tipo de instrumentos, generando riesgos de seguridad jurídica y posibles conflictos con el principio de reserva legal.

Como resultado, la Resolución derogó circulares relacionadas con reforma laboral, jornada de trabajo, estabilidad laboral reforzada, libertad sindical, negociación colectiva, plataformas digitales, trabajo doméstico, vigilancia privada y equidad de género, entre otros temas.

Desarrollo de la norma

- **Depuración de lineamientos administrativos:** se dejan sin efectos once (11) circulares expedidas por

el Ministerio del Trabajo entre 2025 y 2026, como resultado de un proceso de revisión jurídica y técnica.

Tipo de norma	Número	Fecha de expedición	Objeto
Circular externa	0101 de 2025	22 septiembre 2025	Jornada laboral, trabajo suplementario y remuneración a destajo
Circular externa	0120 de 2025	27 noviembre 2025	Lineamientos para autorización de despido de trabajadores con estabilidad laboral u ocupacional reforzada por discapacidad o condiciones de salud
Circular	0031 de 2026	17 marzo 2026	Equidad de género, cuidado y corresponsabilidad social
Circular externa	0032 de 2026	25 marzo 2026	Libertad sindical y permisos sindicales
Circular	0040 de 2026	16 abril 2026	Jornada laboral y horas extras para vigilancia y seguridad privada
Circular	0048 de 2026	22 mayo 2026	Debido proceso disciplinario y terminación con justa causa
Circular interna	0049 de 2026	22 mayo 2026	Estabilidad laboral reforzada por discapacidad o condiciones de salud
Circular	0057 de 2026	06 julio 2026	Reforma laboral: principios laborales y modalidades de contratación
Circular	0057 de 2026	06 julio 2026	Reforma laboral: principios laborales y modalidades de contratación
Circular	0086 de 2026	29 julio 2026	Trabajo en plataformas digitales de reparto e inspección laboral
Circular	0088 de 2026	29 julio 2026	Libertad sindical y negociación colectiva
Circular	0089 de 2026	29 julio 2026	Trabajo doméstico remunerado e inspección laboral en domicilios

- **Reafirmación del principio de reserva legal:** se establece que las circulares no pueden utilizarse como fuente jurídica autónoma para crear obligaciones, requisitos, cargas probatorias, procedimientos o sanciones que no estén expresamente previstos en normas superiores.
- **Eliminación de criterios administrativos con efectos sobre terceros:** la resolución concluye que algunas circulares incorporaban metodologías, procedimientos o interpretaciones que excedían la función orientadora de los actos administrativos internos.
- **Continuidad de las obligaciones legales vigentes:** los procesos adelantados ante el Ministerio del Trabajo no se suspenden ni pierden validez por la derogatoria de las circulares y deberán resolverse con fundamento en el marco normativo vigente y en los precedentes judiciales aplicables a cada caso.
- **Mantenimiento de actuaciones administrativas en curso:** los procesos administrativos y actuaciones iniciadas previamente deberán continuar con fundamento en las normas vigentes y en las pruebas del expediente, prescindiendo de las circulares derogadas como sustento autónomo.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Reforma Laboral continúa plenamente vigente:** la derogatoria de las circulares no modifica ni reduce las obligaciones introducidas por la Ley 2466 de 2025. Las compañías deberán continuar implementando las disposiciones relacionadas con contratación laboral, jornada de trabajo, estabilidad laboral reforzada, relaciones colectivas y demás aspectos regulados por la reforma.
- **Mayor relevancia de las fuentes legales y jurisprudenciales:** las actuaciones empresariales deberán fundamentarse directamente en la Constitución, el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 2466 de 2025, los decretos reglamentarios y la jurisprudencia vigente, sin acudir a las circulares derogadas como fuente jurídica autónoma.
- **Revisión de procedimientos internos y matrices de cumplimiento:** las compañías deberán verificar que sus procedimientos disciplinarios, esquemas de contratación, protocolos de estabilidad laboral reforzada, lineamientos de relaciones sindicales y políticas de recursos humanos se encuentren alineados con las normas vigentes y no con criterios contenidos en las circulares derogadas.
- **Continuidad de las actuaciones administrativas en curso:** los procesos adelantados ante el Ministerio del Trabajo no se suspenden ni pierden validez por la derogatoria de las circulares, y deberán resolverse con fundamento en las disposiciones legales y jurisprudenciales aplicables a cada caso.

- **Necesidad de seguimiento a nuevos lineamientos del Ministerio del Trabajo:** materias como estabilidad laboral reforzada, libertad sindical, plataformas digitales, trabajo doméstico y relaciones laborales colectivas podrían ser objeto de nuevos instrumentos administrativos ajustados a los criterios fijados por la Resolución 2708 de 2026.

Conclusión

En términos generales, la Resolución 2708 de 2026 no elimina derechos laborales ni modifica las obligaciones previstas en la Ley 2466 de 2025 (Reforma Laboral). Su principal efecto consiste en retirar once (11) circulares como fuente jurídica autónoma, reafirmando que la interpretación y aplicación de las obligaciones laborales debe sustentarse directamente en la Constitución, la ley, los decretos reglamentarios y la jurisprudencia vigente.

Ver: **Resolución 2708 de 2026**

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA ATENDER LA CALAMIDAD PÚBLICA DERIVADA DEL TERREMOTO DE AGOSTO DE 2026

Declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional – Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 de la Presidencia de la República

Contexto

El Gobierno Nacional declaró la situación de desastre de carácter nacional como consecuencia del terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026, cuyo epicentro se localizó en el municipio de San José del Palmar (Chocó) y que alcanzó una magnitud de 7,4 Mw, siendo considerado uno de los eventos sísmicos más significativos registrados en Colombia durante el último siglo.

La decisión fue adoptada previa recomendación unánime del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, luego de verificar que las afectaciones reportadas superaban la capacidad técnica, operativa y financiera de los departamentos y municipios afectados para atender la emergencia mediante sus propios medios.

El decreto activa el régimen especial previsto en la Ley 1523 de 2012 para la respuesta, rehabilitación y recuperación de los territorios afectados.

Desarrollo de la norma

- **Declaratoria de desastre nacional:** se declara la situación de desastre para los departamentos

de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás territorios afectados, por un término inicial de doce meses prorrogables.

- **Aplicación del régimen especial de la Ley 1523 de 2012:** se activa el régimen jurídico especial para la gestión de la emergencia, recuperación y reconstrucción de las zonas afectadas.
- **Elaboración del Plan de Acción Específico para la Recuperación (PAE):** la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) coordinará la respuesta y estructurará el PAE de los territorios impactados.
- **Definición de población damnificada:** se reconoce como damnificadas a las personas incluidas en el Registro Único de Damnificados (RUD) consolidado por las autoridades territoriales y la UNGRD.
- **Participación obligatoria de entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD):** las entidades públicas y privadas integrantes del SNGRD deberán apoyar la ejecución de las acciones definidas en el PAE.
- **Garantía de recursos para la atención de la emergencia:** el Ministerio de Hacienda deberá asegurar que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD) cuente con recursos suficientes para las labores de respuesta y recuperación.
- **Creación de la Subcuenta SISMO 2026:** se establece una subcuenta específica para administrar de forma independiente los recursos destinados a la atención de la emergencia.
- **Transferencias a entidades territoriales:** se habilita la realización de transferencias económicas desde el FNGRD para apoyar las acciones de recuperación adelantadas por departamentos y municipios.
- **Aplicación del régimen aduanero vigente para ayudas y suministros:** se dispone la aplicación de las normas aduaneras ordinarias para facilitar el ingreso de mercancías destinadas a la respuesta y recuperación de las zonas afectadas.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

En términos generales, la principal relevancia para el sector radica en el seguimiento de las acciones que se implementen a través del Plan de Acción Específico para la Recuperación (PAE), así como de las medidas de coordinación institucional, financiación y recuperación de infraestructura que se adopten en el marco de la Situación de Desastre Nacional y que puedan incidir sobre servicios públicos, infraestructura crítica y actividades productivas en los territorios afectados.

Ver: **Decreto 1171 de 2026**

Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública – Decreto Legislativo 1261 de 2026, modificado por Decreto Legislativo 1348 de 2026 de la Presidencia de la República

Contexto

Como consecuencia de las afectaciones generadas por el terremoto del 10 de agosto de 2026, el Gobierno Nacional consideró insuficientes los mecanismos ordinarios de respuesta disponibles en el marco de la Ley 1523 de 2012 (declaratoria de situación de desastre nacional) y procedió, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, a declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública durante treinta (30) días, con el fin de expedir decretos legislativos orientados a conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos.

Posteriormente, mediante el Decreto Legislativo 1348 de 2026 se ajustó el ámbito territorial de la emergencia, incorporando a los departamentos de Caquetá y Santander y excluyendo a Putumayo, con base en la actualización de los reportes técnicos de afectación elaborados por la UNGRD.

Desarrollo de la norma

Entre los principales aspectos analizados por el Consejo de Estado se destacan:

- **Declaratoria de emergencia económica, social y ecológica:** se activa el régimen excepcional previsto en el artículo 215 de la Constitución para enfrentar los efectos derivados del terremoto del 10 de agosto de 2026.
- **Facultades legislativas extraordinarias para el Gobierno Nacional:** durante la vigencia de la emergencia, el Ejecutivo podrá expedir decretos legislativos con fuerza de ley para atender la crisis y prevenir la extensión de sus efectos.
- **Reconocimiento de insuficiencia de los mecanismos ordinarios:** el Gobierno concluye que la magnitud de los daños, las limitaciones presupuestales y la urgencia de las necesidades superan la capacidad de respuesta de los instrumentos ordinarios.
- **Habilitación de medidas extraordinarias de carácter presupuestal y financiero:** se anuncian mecanismos para movilizar recursos, reorientar fuentes de financiación, realizar operaciones de crédito público, efectuar modificaciones presupuestales y fortalecer instrumentos de atención de la emergencia.
- **Posibilidad de adoptar medidas tributarias, aduaneras y cambiarias:** el Gobierno anticipa la expedición de medidas temporales relacionadas con alivios tributarios, liquidez, reconstrucción y reactivación económica.

- **Implementación de medidas de reactivación económica y recuperación productiva:** se prevén instrumentos dirigidos a restablecer la actividad económica de hogares, empresas, sectores productivos y territorios afectados.
- **Expedición de medidas extraordinarias con alcance transversal:** la declaratoria de emergencia habilita al Gobierno Nacional para adoptar decretos legislativos con incidencia en materias presupuestales, financieras, tributarias, contractuales, laborales, de servicios públicos y de reactivación económica.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

En términos generales, la principal relevancia para el sector radica en el seguimiento de las medidas extraordinarias que adopte el Gobierno Nacional durante la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, así como en sus posibles efectos sobre actividades económicas, infraestructura estratégica, servicios públicos y procesos de recuperación en los territorios afectados.

Compromiso sectorial con la atención de la emergencia

CAMPETROL y sus compañías afiliadas acompañaron las acciones de coordinación y divulgación orientadas a facilitar los procesos de ayuda humanitaria y atención de las comunidades afectadas por el terremoto del 10 de agosto de 2026. En este marco, se socializaron los mecanismos de participación y los elementos priorizados para donación, reiterando el compromiso del sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía con la solidaridad, la atención de las comunidades y el acompañamiento a los territorios afectados durante el proceso de recuperación.

Ver: Decreto Legislativo 1261 de 2026

Decreto Legislativo 1348 de 2026

PRONUNCIAMIENTO ALTAS CORTES

Límites del derecho a la protesta y responsabilidad por afectaciones a derechos de terceros y a la operación de infraestructura petrolera – Sentencia de Segunda Instancia | 15 de julio de 2026 Consejo de Estado, Sección Tercera – Subsección B

Contexto

Entre el 31 de julio y el 15 de agosto de 2017 se desarrollaron protestas y bloqueos promovidos por integrantes de comunidades del área de influencia del

campo petrolero Chichimene, en el municipio de Acacías (Meta), liderados por la Corporación Comunitaria Juntas de Acción Comunal Área de Influencia Directa de San Isidro de Chichimene (CJAID) y por su representante legal, Sandra Patricia Ruiz Riaño.

De acuerdo con las pruebas analizadas por el Consejo de Estado, durante las manifestaciones se produjeron bloqueos de acceso a la Estación Chichimene, restricciones al ingreso de trabajadores, contratistas, insumos y equipos, suspensión de actividades operativas y hechos de ingreso no autorizado a las instalaciones.

En 2019, Ecopetrol S.A. promovió una acción de reparación directa reclamando aproximadamente \$4.056 millones por concepto de lucro cesante, al considerar que los bloqueos generaron una disminución temporal de la producción de hidrocarburos, fenómeno identificado por la compañía como “producción diferida”.

En primera instancia, en sentencia del 19 de febrero de 2026, el Tribunal Administrativo del Meta negó las pretensiones de la demanda. Aunque reconoció que durante las protestas se presentaron bloqueos a la Estación Chichimene y restricciones al ingreso de trabajadores, contratistas, equipos e insumos que afectaron el desarrollo normal de algunas operaciones de Ecopetrol, consideró que no existían pruebas suficientes para acreditar el perjuicio económico reclamado. A juicio del Tribunal, persistían inconsistencias respecto del volumen de producción afectada y no existía certeza de que la producción no obtenida durante los bloqueos constituyera una pérdida definitiva, dado que podía recuperarse posteriormente.

Con fundamento en lo anterior, la primera instancia concluyó que no estaba plenamente demostrado el lucro cesante reclamado y negó las pretensiones de la demanda, decisión que fue apelada por Ecopetrol S.A.

Desarrollo del pronunciamiento del Consejo de Estado en segunda instancia

El Consejo de Estado, en sentencia del 15 de julio de 2026, revocó la sentencia de primera instancia y concluyó que el Tribunal Administrativo del Meta había confundido dos conceptos jurídicos distintos: la existencia del daño y la cuantificación del perjuicio. En criterio de la Sala, sí existían pruebas suficientes para demostrar una afectación a la actividad económica y productiva de Ecopetrol, pues los bloqueos impidieron el ingreso de personal, contratistas, insumos y equipos; ocasionaron la suspensión de actividades y contratos operativos; dificultaron el mantenimiento y la reactivación de pozos; y generaron una disminución temporal en la producción de hidrocarburos (“producción diferida”).

Adicionalmente, el Consejo de Estado aprovechó el caso para precisar los límites constitucionales del derecho a la protesta, concluyendo que las actuaciones de la CJAID

y de Sandra Patricia Ruiz Riaño excedieron el ámbito de protección de la manifestación pública y pacífica, al incluir bloqueos y restricciones que afectaron derechos de terceros y el normal desarrollo de una actividad económica. Por ello, precisó que el derecho a la protesta no ampara bloqueos, ocupaciones o restricciones que impidan el desarrollo normal de actividades económicas o afecten derechos de terceros y que quienes promuevan este tipo de actuaciones pueden ser obligados a reparar los perjuicios ocasionados.

A continuación, se presentan los aspectos más relevantes desarrollados en el fallo:

- **Revocatoria de la sentencia de primera instancia:** el Consejo de Estado revocó la decisión del Tribunal Administrativo del Meta y declaró la responsabilidad patrimonial extracontractual de los demandados.
- **Reconocimiento de la existencia del daño:** el Consejo de Estado concluyó que se acreditó una afectación real a la actividad productiva de Ecopetrol S.A., consistente en la denominada producción diferida de hidrocarburos derivada de la imposibilidad temporal de operar diversos pozos del campo Chichimene.
- **Acreditación del nexo causal:** el Consejo de Estado encontró probado que la disminución temporal en la producción estuvo directamente relacionada con los bloqueos, restricciones de acceso y suspensión de actividades ocasionadas por las manifestaciones.
- **Desbordamiento del derecho a la protesta:** el Consejo de Estado precisó que las actuaciones desarrolladas excedieron el ámbito de protección constitucional del derecho a la manifestación pública y pacífica, al incluir bloqueos de infraestructura, restricciones al ingreso de personal, afectación de bienes de terceros e interrupción de actividades económicas.
- **Responsabilidad de los líderes de la protesta:** se consideró demostrado que la representante legal de la CJAID, Sandra Patricia Ruiz Riaño, participó activamente en la organización, dirección y ejecución de las actuaciones que dieron origen a la afectación operacional.
- **Responsabilidad de la organización comunitaria:** el Consejo de Estado concluyó que las decisiones relacionadas con las protestas fueron adoptadas en el marco de la actuación colectiva de la CJAID, razón por la cual atribuyó responsabilidad también a la persona jurídica.
- **Condena solidaria:** la providencia determinó que tanto la representante legal como la organización comunitaria deben responder solidariamente por los perjuicios generados.
- **Condena en abstracto:** aunque la Sala encontró acreditada la existencia del daño y del lucro cesante, consideró que las pruebas disponibles no permitían establecer con precisión su cuantía, por lo que ordenó su liquidación mediante incidente posterior,

con fundamento en pruebas técnicas y financieras adicionales.

Regla jurisprudencial o precedente

- El derecho fundamental a la protesta protege las manifestaciones públicas y pacíficas, pero no ampara bloqueos, ocupaciones o medidas de hecho que impidan el desarrollo normal de actividades económicas o afecten derechos de terceros.
- En consecuencia, cuando una protesta excede los límites constitucionales y genera daños económicos comprobables mediante la restricción del acceso a instalaciones, la interrupción de operaciones o la afectación de la propiedad y la actividad económica de terceros, sus promotores y las organizaciones que la lideran o respaldan pueden ser declarados patrimonialmente responsables y condenados a indemnizar los perjuicios causados.
- La responsabilidad puede recaer tanto en los líderes de la protesta como en las organizaciones comunitarias que, a través de decisiones colectivas o institucionales, participen en la ejecución de estas actuaciones.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Precedente de alta relevancia para la industria de hidrocarburos:** la sentencia reconoce expresamente la posibilidad de reclamar judicialmente los perjuicios ocasionados por bloqueos que afecten operaciones petroleras, instalaciones industriales o infraestructura energética.
- **Fortalecimiento de mecanismos de protección de activos estratégicos:** las compañías cuentan con un precedente que reconoce la procedencia de acciones

de reparación cuando se demuestre la afectación económica derivada de restricciones ilegítimas al desarrollo de sus operaciones.

- **Mayor relevancia de la documentación de afectaciones operativas:** las compañías deberán fortalecer los sistemas de registro de incidentes, producción diferida, interrupciones de servicio, afectaciones contractuales y pérdidas económicas para soportar eventuales reclamaciones judiciales.
- **Importancia de la gestión preventiva de conflictos sociales:** la sentencia no reduce la necesidad de fortalecer estrategias de relacionamiento territorial, gestión social y diálogo comunitario como mecanismos para prevenir escenarios de conflictividad.
- **Clarificación de los límites entre protesta legítima y vías de hecho:** la sentencia proporciona criterios relevantes para distinguir entre el ejercicio legítimo de la protesta social y conductas susceptibles de generar responsabilidad patrimonial por la afectación de operaciones e infraestructura.

Conclusión

En términos generales, esta decisión constituye uno de los precedentes judiciales más relevantes para el sector de hidrocarburos de los últimos años, al precisar que el ejercicio del derecho a la protesta no ampara bloqueos, ocupaciones o restricciones que afecten de manera directa operaciones industriales o derechos de terceros, y al reconocer expresamente que los líderes y las organizaciones que promuevan este tipo de actuaciones pueden ser condenados patrimonialmente por los daños económicos causados.

Ver: **Sentencia de Consejo de Estado – Límites de Protesta**



Ya disponible

Informe
CAMPETROL
Taladros & Producción
Septiembre
2026

Léalo ahora en campetrol.org haciendo

CLIC AQUÍ

o escaneando el código QR

